



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal de Contador a cargo de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI, DNI N° 11.065.895, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el señor Miguel Angel LOPEZ, quien acredita identidad con DNI N° 8.574.534, en su carácter de Presidente de la firma Newxer S.A., en adelante **LA EMPRESA**, formalizan el presente Contrato de Locación de Servicios, en el marco del expediente Letra: TCP-DA, N° 309/2022, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE IMPRESORAS PARA EL TCP".-----

PRIMERA "OBJETO": **LA EMPRESA** se compromete a prestar a **EL TRIBUNAL** el servicio de provisión, instalación y mantenimiento integral de 18 (dieciocho) equipos multifunción para fotocopiado, impresión y digitalización, los cuales serán instalados en la sede y delegaciones de **EL TRIBUNAL**, en las cantidades y lugares que le indique el área de Informática y Comunicaciones. ----

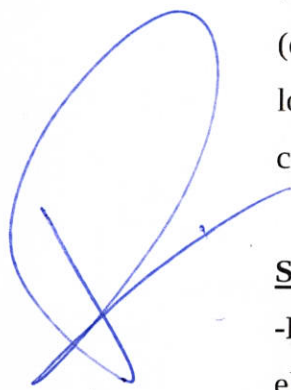
SEGUNDA "SERVICIOS":

-**LA EMPRESA** se obliga a instalar dieciocho (18) equipos multifunción, según el siguiente detalle de equipos:

1) Equipos Monocromáticos:

- 7 (siete) equipos Xerox WC 3615.
- 6 (seis) equipos Xerox Versalink B405.
- 3 (tres) equipos Xerox Versalink B605.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*


newxer S.A.
MIGUEL A. LOPEZ
PRESIDENTE

Convenio Registrado bajo el N° 213 – Tribunal de Cuentas

2) Equipos Color:

- 2 (dos) equipos Xerox Versalink C400.

- **EL TRIBUNAL** se encargará de coordinar la instalación con **LA EMPRESA**, siendo ésta la encargada de dejar los equipos instalados físicamente, dando a **EL TRIBUNAL** todas las herramientas necesarias para poder hacer las pruebas de funcionamiento. Por otro lado, será responsabilidad de **LA EMPRESA** entregar las impresoras con todos los accesorios y en correcto funcionamiento, verificado por el Área de Informática y Comunicaciones de **EL TRIBUNAL**.

- Los equipos serán instalados en el Edificio sede de **EL TRIBUNAL** y en las delegaciones que el personal del Área de Informática y Comunicaciones de **EL TRIBUNAL** informe a **LA EMPRESA**.

- **LA EMPRESA** deberá proveer a **EL TRIBUNAL**, todos los drivers y software anexos actualizados que las impresoras necesiten para un correcto funcionamiento (Linux y Windows servers).

- En todos los casos las impresoras a instalar podrán ser nuevas o usadas en excelente estado y con menos de trescientas mil (300.000) copias realizadas, cada una. Para el caso de equipos usados, éstos deberán ser previamente chequeados y autorizados por el Área de Informática y Comunicaciones de **EL TRIBUNAL**.

- Para los equipos monocromáticos, el servicio incluye en el abono mensual cuarenta mil (40.000) copias e impresiones; y cinco mil (5.000) digitalizaciones libres.

- Para los equipos color, las impresiones serán libres.

- **LA EMPRESA** prestará el servicio de mantenimiento de todos los equipos mencionados, de forma integral, en las instalaciones del Organismo y sus Delegaciones, comprendiendo para los equipos monocromáticos mano de obra, provisión de repuestos, insumos y toners originales (**No se acepta cartuchos recargados**), exceptuando la provisión de papel y para los equipos color comprenderá mano de obra y la provisión de repuestos e insumos, toners y papel correrán a cargo de **EL TRIBUNAL**.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- El tiempo de respuesta ante requerimientos de servicio por mal funcionamiento no deberá exceder las cuatro (4) horas desde la comunicación fehaciente por parte de **EL TRIBUNAL** a **LA EMPRESA**.
- En caso de demora superior a veinticuatro (24) horas en la reparación de algún equipo, o ante la necesidad de su traslado a los talleres de **LA EMPRESA**, se deberá reemplazar el mismo por uno de idénticas prestaciones a fin de garantizar el servicio normal, previa autorización de **EL TRIBUNAL** para su retiro. El traslado como así también la reinstalación de los equipos, se hará exclusivamente a cargo de **LA EMPRESA**.
- **LA EMPRESA** deberá capacitar al personal de **EL TRIBUNAL** para el cuidado y mantenimiento básico de los equipos y en la instalación, configuración y operación del sistema de Digitalización.
- **LA EMPRESA** se compromete a dar el servicio en forma continua con mantenimiento preventivo, según considere, para lograr la finalidad de calidad de prestación.
- **LA EMPRESA** emitirá informe mensual de lectura de medidor de copias. Dicho informe llevará el conforme del personal a cargo y será presentada junto a la factura mensual. -----

TERCERA "PLAZO": El presente contrato de Locación de Servicios tendrá un período de extensión de 24 (veinticuatro) meses a partir del 1 de febrero de 2023.

CUARTA "DERECHOS INTRANSFERIBLES": Queda expresamente prohibido a **LA EMPRESA** ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito, así como permitir la incorporación de otras personas jurídicas

Convenio Registrado bajo el N° 213 – Tribunal de Cuentas

o físicas al presente contrato. Esta Locación de Servicios asume el carácter de personal e intransferible respecto de **LA EMPRESA**.-----

QUINTA “OBLIGACIONES DE EL TRIBUNAL”: **EL TRIBUNAL** se compromete a:

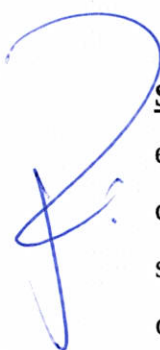
- Realizar un uso adecuado de los equipos objeto de la presente contratación. Los servicios que fueran requeridos como consecuencia de accidentes, incendio, agua, negligencia, variación de energía eléctrica, o fallas de funcionamiento, resultantes del uso de piezas o accesorios no autorizados por **LA EMPRESA** o cualquier otra causa al margen del uso no habitual del equipo, quedarán a cargo de **EL TRIBUNAL**.

- Proveer la instalación eléctrica, los requisitos ambientales y de espacio necesarios para el debido funcionamiento de los mismos, todo ello de acuerdo con las especificaciones técnicas y de mantenimiento establecidas por **LA EMPRESA**.

- Permitir el acceso de personal de **LA EMPRESA** para atención de los equipos dentro de las horas normales de trabajo de **EL TRIBUNAL**.-----

SEXTA “OBLIGACIONES DE LA EMPRESA”: **LA EMPRESA** asume expresamente que todo gasto que irrogue el cumplimiento adecuado del servicio contratado es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a **EL TRIBUNAL**, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicios a su favor.-----

SÉPTIMA “FACTURACIÓN”: **LA EMPRESA** presentará en la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** en forma mensual y a mes vencido, la Factura reglamentaria en original y/o digital, una vez cumplida la prestación de servicios contratados por **EL TRIBUNAL**, atento las condiciones pactadas y acompañada de la siguiente documentación:


newxer s.a.
MIQUELA A. LOPEZ
PRESIDENTE



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- a) Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente (AREF).
- b) Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) vigente.
- c) Informe mensual de lecturas de medidor de copias.

De no recibir la documentación requerida, no se procederá a la liquidación de la facturación mensual, hasta tanto no se haga efectiva la entrega de los documentos que tienen el carácter de obligatorios.-----

OCTAVA "CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO": Las partes establecen que por la prestación del servicio de alquiler de dieciocho (18) equipos multifunción para fotocopiado, impresión y digitalización, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 695.800,00 (pesos seiscientos noventa y cinco mil ochocientos con 00/100), por copia excedente un valor de \$ 17,00 (pesos diecisiete con 00/100) y por digitalización excedente un valor de \$ 3,00 (pesos tres con 00/100).

EL TRIBUNAL efectuará el pago de los servicios mensuales prestados dentro de los 30 (treinta) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la facturación acompañada de la documentación detallada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.**-----

NOVENA "GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN": **LA EMPRESA** debe constituir el 10% del valor total de la adjudicación en concepto de garantía, dentro de los 8 (ocho) días, computados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, en una de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la cuenta del Tribunal de Cuentas N° 1710300/2 en el Banco de la Provincia de Tierra de Fuego.



neulxer s.a.
MIGUEL A. LOPEZ
PRESIDENTE

Convenio Registrado bajo el N° 213 – Tribunal de Cuentas

- Con Seguro de Caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin reservas ni limitaciones, a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DÉCIMA “PENALIDADES”: **LA EMPRESA** se compromete a la adecuada prestación del servicio. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y a criterio de **EL TRIBUNAL**, ésta será pasible de las siguientes penalidades:

1. Multa del uno por ciento (1%) del monto adjudicado por cada incumplimiento parcial o total en cuanto a la calidad del servicio prestado;
2. Multa del cinco por ciento (5%) por reiteración del incumplimiento detallado en el punto 1.;
3. Rescisión unilateral del contrato;
4. Acciones judiciales por los daños y perjuicios ocasionados a **EL TRIBUNAL**, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente. Este punto no excluye la posibilidad de aplicar las penalidades arriba mencionadas.

Todo ello, sin perjuicio de las penalidades que puedan aplicarse conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a contratación.

A mayor abundamiento, **EL TRIBUNAL** se reserva el derecho de suspender el ingreso del personal de **LA EMPRESA**.

A los efectos de la presente cláusula, **EL TRIBUNAL** llevará un registro en el que se asentarán todos los incumplimientos y penalidades que por éstos se apliquen.




NEULUX SA.
MIQUELA A. LOPEZ
PRESIDENTE



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Detectado y asentado el incumplimiento, previo a resolver, **EL TRIBUNAL** deberá poner en conocimiento de éste a **LA EMPRESA**, quién dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, computados desde su notificación, para efectuar su descargo por escrito ante **EL TRIBUNAL**. Transcurrido dicho plazo, se resolverá conforme a los antecedentes obrantes.

Por la no presentación de la documentación requerida en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** en los términos allí consignados, además, no se procederá a la liquidación de la facturación del servicio mensual, hasta tanto se haga efectiva la entrega de los documentos cuya presentación sea de carácter obligatorio, suspendiéndose en tal caso, el plazo de pago dispuesto en **CLÁUSULA OCTAVA**. -----

DÉCIMA PRIMERA "CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES": **EL TRIBUNAL** no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando **LA EMPRESA**, obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y sociales que le correspondan, no existiendo ninguna relación de dependencia entre éstos y **EL TRIBUNAL**.-----

DÉCIMA SEGUNDA "RESCISIÓN DEL CONTRATO": El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse fehacientemente, ello con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose al efecto el Acta correspondiente, sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, podrá rescindirse de manera unilateral por la Administración por las causales de incumplimiento contractual, conforme lo previsto en el artículo 34 puntos 75, 76 y ccs., del Decreto provincial N° 674/2011.-----


NEUQUEN S.A.
MIGUEL A. LOPEZ
PRESIDENTE

Convenio Registrado bajo el N° 213 – Tribunal de Cuentas

DÉCIMA TERCERA “REDETERMINACIÓN DE PRECIOS”: El presente contrato estará sometido al régimen de redeterminación de precios en conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. 202/2020 dentro de los procedimientos que **EL TRIBUNAL** disponga sobre dicha norma.

- La Redeterminación de Precios procederá a solicitud de **LA EMPRESA**, mediante nota presentada en la Mesa de Entrada de **EL TRIBUNAL**.
- El primer período de mejora de precios será posterior a los 30 (treinta) días corridos a partir del 1 de febrero de 2023, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG.
- La Redeterminación de Precios del presente contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta los factores componentes del costo del servicio, las incidencias de estos sobre el costo final y las fuentes referenciales que a continuación se detallan:

Factor de Costo	Incidencia	Fuente Referencial
Prestación del servicio	85%	INDEC – IPC- NG – Región Patagónica
Mantenimiento técnico	10%	MTEySS - RIPTE
Materiales para el mantenimiento	5%	INDEC-IPC-NG-Región Patagónica
TOTAL	100%	


newker s.a.
MIGUEL A. LOPEZ
PRESIDENTE





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Para el cálculo de la variación de referencia y el cálculo para la redeterminación de precios, se aplicarán los puntos 9 y 12 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.
- Los precios podrán ser redeterminados, dentro del calendario de redeterminación del presente contrato y en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.
- La admisión o rechazo de la redeterminación del presente contrato será resuelta por **EL TRIBUNAL**, mediante la emisión de acto administrativo pertinente, en función de las normas que rigen al presente, la normativa vigente y los procedimientos internos que establezca **EL TRIBUNAL**, con un plazo para expedirse por la aprobación o rechazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en 2 (dos) meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.
Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo conforme lo establecido en la cláusula decima segunda del presente contrato de locación.
- Dentro de los 8 (ocho) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios del presente, **LA EMPRESA** deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado.

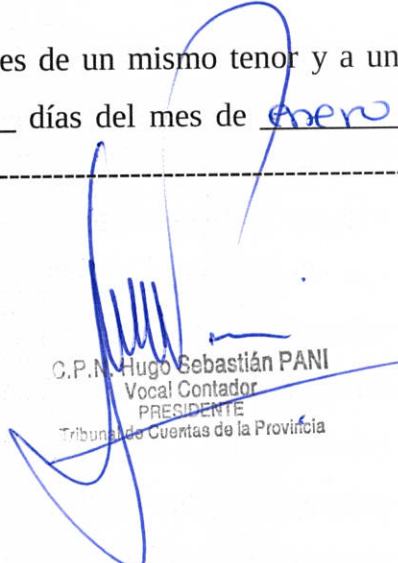

NEULUX S.A.
MIGUEL A. LOPEZ
PRESIDENTE

Convenio Registrado bajo el N° 213 – Tribunal de Cuentas

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como asimismo que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 31 días del mes de enero de 2023.-----


newxer s.a.
MIGUEL A. LOPEZ
PRESIDENTE


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia